

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS QUIROGA DE RODRIGUEZ

RADICADO 2357

Se encuentra al despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida de embargo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 324-9933 de la oficina ad e Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizada la petición, puede observarse que en la anotación número cuatro (04) del folio de matrícula inmobiliaria 324-9933, registrada el 05/03/1984, se anotó la medida cautelar de embargo, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, del con el oficio 62 del 02/03/1984, es decir con un lapso que supera los treinta (30) años de vigencia.

Del principio general de la inembargabilidad, en cuya virtud el patrimonio del deudor es prenda común de los acreedores, no podría ser perenne.

La orden de embargo, como en este caso concreta emanó por parte de un juez competente Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, con el oficio 62 del 02/03/1984.

De las pruebas documentales y las que de oficio fueron decretadas por este despacho, se desconoce por completo la suerte del proceso donde se decretó el embargo, se trata de una medida cautelar que fue registrada hace más de treinta (30) años y no se halló el expediente en que ella se decretó.

El artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que, se levantarán el embargo y secuestro, cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.

Acreditado como se encuentra que, el registro de la medida de embargo supera notablemente los cinco (5) años a partir de la inscripción, ya que el 05/03/1984 se anotó la medida cautelar de embargo, ordenada por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Vélez, con el oficio 62 del 02/03/1984, es decir con un lapso que supera los (30) años de vigencia de es del caso acceder a lo solicitado por la incidentante y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que obra en la anotación número cuatro (04) del folio de matrícula inmobiliaria 324-9933, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, con el oficio 62 del 02/03/1984.

Por lo expuesto, el juzgado segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que obra en la anotación número cuatro (04) del folio de matrícula inmobiliaria 324-9933, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, con el oficio 62 del 02/03/1984, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, con el fin que se efectúe el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3821d1751ba2cf3d673d81bc0a4950bd94b393dd384f613c4574907b128e512e

Documento generado en 20/09/2022 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>